

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 5 de 1975.

Núm 3422

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

## Edicto

**A la C. Lidia Parada García.  
Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 16/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Ramón Villegas Domínguez, en contra de usted con fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado literalmente dice y se lee:

Balancán, Tabasco, abril diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.

Por presentado el señor Ramón Villegas Domínguez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Lidia Parada García, de quien manifiesta ignora su domicilio, con fundamento en los artículos 266 y 267 Fracción VIII, 288, 289 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado, 94, 128, 142, 254, y 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. En virtud que la demandada señora Lidia Parada García, es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese-

le por medio de edictos por cuenta del actor los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la demandada señora Lidia Parada García, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno.— Fórmese expediente por duplicado.— Dése aviso de su inicio al Superior.— Así mismo Oficiése al C. Comandante de la Policía Municipal de esta ciudad, para que proceda a la Localización de la señora Lidia Parada García. Se le tiene por reconocida se dice. Así lo provoyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Castro Payró, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría, quien actúa, que certifica y da fe. Firmas ilegibles.—Rúbricas. . . . .

Y en la vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco en la Ciudad de Balancán, Tabasco.

La Secretaria del Juzgado  
Graciela Avila Bertruy.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

**EDICTO**

**C. María de Lourdes Hernández  
Salvador de Gaspar.  
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 196/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor José del C. Gaspar Zurita, en contra de la señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Junio diez de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del señor José del C. Gaspar Zurita para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar, al no haber conestado dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto, notificándose este proveído a la demandada en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaria "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Consta.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica".

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto que expido a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del

**EDICTO**

**C. Darvelia López de Ramírez.  
Presente.**

Comunico a Ud., que en el expediente 83/974, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Antonio Acosta Gómez, en contra de la señora Darvelia López de Ramírez, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"...ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez. Tabasco. Junio veinte de mil novecientos setenta y cinco.— Visto él escrito con que se da cuenta de Antonio Acosta Gómez como lo pide y con fundamento en los artículos 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicado Supletoriamente, 1411 del Código de Comercio en vigor, se señala para que tenga verificativo la primera almoneda en pública subasta las once horas del día veinticinco de julio entrante, tomándose en consideración que el valor de la cosa excede de Cuatro Mil Pesos, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria. ..."

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, de siete en siete días, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de junio del año de 1975, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.  
Sra. Delfina Hdez. A. de Pérez.

5—12

Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Juzgado 2o. Civil.  
C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 1

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Centla, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Gral. Emiliano Zapata", Municipio de Centla, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 22 de enero de 1974, un grupo de campesinos del poblado Tabasquillo, del Mpio. de Centla, Estado de Tabasco, se dirigieron ante el C. Gob. Constitucional del Estado, solicitando en dotación las tierras para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 947 con el nombre de "Gral. Emiliano Zapata", el día 11 de marzo de 1974.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Edo. con el N° 3237 de fecha 20 de marzo de 1974.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada el día 22 de marzo de 1974, fueron electos los CC. Abelardo Gómez Contreras, Darbelio González Méndez y Santiago Jiménez Morales, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 10. de Abril de 1974 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por oficio número 681 de fecha 17 de mayo de 1974, se comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 11 de julio de 1974, con el resultado siguiente: número total de habitantes 53, número de jefes de hogar 9, número de capacitados según junta 20, número de solteros mayores de 16 años 11, número de cabezas de ganado mayor 22, número de cabezas de ganado menor 14, número de aves de corral 143.

**RESULTANDO QUINTO.**— En oficio número 1046 de fecha 29 de julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Rindiendo el comisionado su informe el 2 de enero de 1975, en el cual manifiesta haber localizado dentro del radio de afectación legal una superficie de 564-98-50 Has., afectándose 64-98-50 del predio "Santa Cruz" propiedad de los Hnos. Brown, Gregorio Rodríguez Cupil y Miguel León Arias, que consta de 128-98-50 Has., por encontrarse según el ingeniero comisionado en completo abandono, ya que el resto de esta propiedad fue dada en dotación a los vecinos de la Ranchería Simón Sarlat, encontrándose también 500-00-00 Has., de Terrenos propiedad de la Nación clasificados como agostaderos de mala calidad, con porciones laborables, las cuales se distribuirán de la siguiente manera: 7-00-00 Has., para la Zona Urbana, . . . . 5-00-00 Has., para la Parcela Escolar, . . . . 5-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumando esta superficie un total de 17-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 547-98-50 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma comunal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Poblado "Gral. Emiliano Zapata", del Municipio de Centla, de este Estado, se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen en el mencionado lugar 20 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la mencionada Ley.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que los trabajos técnicos se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Gral. Emiliano Zapata", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos de la Ranchería Tabasquillo, del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.**— Se dota al Poblado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 564-98-50 Has., afectándose 64-98-50 Has., del predio "Santa Cruz", propiedad de los Hnos., Brown, Gregorio Rodríguez Cupil y Miguel León Arias que consta de 128-98-50 Has., por encontrarse según el ingeniero comisionado en completo abandono, y que el resto de esta propiedad fue dada en dotación a los vecinos de la Ranchería Simón Sarlat, encontrándose también 500-00-00 Has., de Terrenos propiedad de la Nación clasificados como Agostaderos de mala calidad, con porciones laborables las cuales se distribuirán como quedó asentado en el Resultando Quinto de este Mandamiento.

**TERCERO.**— Se beneficiarán con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Gómez Contreras, 2.—Darvelio González Méndez, 3.—Santiago Jiménez Morales, 4.—Agustín Bautista, 5.—Martín Valencia May, 6.—Jesús Valencia Valencia, 7.—José Alfredo Jiménez Morales, 8.—Aguiles Domínguez Contreras, 9.—Joaquín Rodríguez Contreras, 10.—Pedro Valencia Gordillo, 11.—Roberto Gómez Contreras, 12.—Pasteur May Valencia, 13.—Carmen Reyes Hernández, 14.—Arnulfo Gómez Contreras, 15.—Carlos Jiménez Morales, 16.—Romero Avalos Pérez, 17.—Adolfo Brown Bravata, 18.—Daniel Sánchez Valencia, 19.—Guadalupe Gómez Contreras, 20.—Ramón Gómez Contreras.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 6 seis días del mes de Febrero del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

**Lic. Aristides Prats Salazar.**

## Aviso de Clausura

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
P r e s e n t e.

Por lo dispuesto por la ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 31 de diciembre de 1974, he dejado totalmente Clausurado mi Giro "Abarrotes Comunes", que tenía en el Interior del Mercado Público de esta ciudad, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma, am-

parado con la Manif. No. PA-83-1 del padrón de la propiedad y del comercio de esa Receptoría a su digno cargo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que se sirva ordenar a quien corresponda se le de trámite a la presente clausura.

Paraíso, Tab., 8 de enero de 1975.

**Carlos F. Alamilla Pérez.**

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de  
lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

### SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración del licenciado Roque Camelo Verduso, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día veintiséis de Julio del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor pericial, del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos, base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base para el remate, o sea la suma de Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 14 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejec.

Enrique Morales Cabrera.

## EDICTO

Sr. Renán Márquez Peralta.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 75/975, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por María Leticia Rodríguez Quiroz de Márquez en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. — A sus autos el escrito y anexos de María Leticia Rodríguez Q. de Márquez, para que surtan sus efectos y se acuerda: Con vista de los cómputos que anteceden y como se pide, con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado por no haber contestado la demanda no obstante estar debidamente notificado, consecuentemente se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar; por tanto, se abre un período de ofrecimiento de prueba por diez días fatales que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto que se manda publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y hágase, la expedición respectiva. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, las que relaciona en su escrito de cuenta, las que se proveerán en su oportunidad.—Notifíquese por lista de acuerdos y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento con el Primer Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de esta ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario.

Enrique Morales Cabrera.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

### EDICTO

**C. Edith Aguilar de Ramos.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted que en el expediente Civil número 73/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Leovigildo Ramos Ramos y en contra de la C. Edith Aguilar de Ramos con fecha 11 de junio del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

....Por presentado el C. Leovigildo Ramos Ramos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho marcado con el número veintisiete de la calle Jacinto López de esta ciudad, y autorizando para que las reciba a su nombre al C. Felipe Cadena Sarao, promoviendo en la vía Ordinaria el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Edith Aguilar de Ramos por la causal prevista por el artículo 267 fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado y 24, 155 fracción XII 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción 11 del mismo Ordenamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Huimanguillo, Tab., a 11 de junio de 1975.

La Secretaria Judicial "B"  
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo. Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

### EDICTO

**C. Pedro Aguilera Lara.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil No. 177/974, relativo al Juicio sumario de Terminación de Contrato de arrendamiento promovido en su contra por la C. Modesta Garduza Palma, con fecha veinte del presente mes se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO.— Ha procedido la demanda promovida en el presente juicio por la C. Modesta Garduza Palma. SEGUNDO.— Se declara terminado el contrato de arrendamiento existente entre la señora Modesta Garduza Palma y el Pedro Aguilera Lara, respecto de la casa número treinta y ocho de la calle Adelfo Cadenas de esta ciudad.— TERCERO.— Se condena al demandado a desocupar y entregar a la actora, dentro del término de cinco días de que sea notificada esta sentencia, la casa número treinta y ocho de la calle Adelfo Cadenas de esta ciudad.— CUARTO.— No se hace especial condena en costas en esta instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, mandó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria que autoriza y da fé...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Estos resolutive deberán ser publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huimanguillo, Tab., a 23 de junio de 1975.

La Secretaria Judicial "B" del Juzgado Mixto de 1a. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Maurilio Jiménez Cortes.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 218/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Ma. Elena Mazariego Cornelio, en contra del señor Maurilio Jiménez Cortes; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“.....Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, junio diez de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de la señora María Elena Mazariego Cornelio, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la parte demandada señor Maurilio Jiménez Cortes, al no haber contestado dentro del término concedido para ello; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil, se abre el pe-

ríodo de ofrecimiento de pruebas por el término de Diez Días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto, notificándose este proveído a el demandado en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— II.— Asimismo se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora la cual se agrega a los presentes autos para acordarla en su oportunidad. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firmó el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
**C. Celia Cernuda Alcázar.**

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Guadalupe García de Pérez.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil número ..... 777/974 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Elías Pérez León en contra de la señora Guadalupe García de Pérez, con fecha 10 de junio que discurre se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Junio diez de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos los escritos del actor

para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Guadalupe García de Pérez, en virtud de que en el término concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de

(Sigue a la vuelta)

notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído.— Publíquese en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y de conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos. II.—Se tiene al señor Elías Pérez León por ofreciendo pruebas mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimien-

to por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada señora Guadalupe García de Pérez, mediante las publicaciones edictales solicitadas, constantes de una foja útil expido el presente Edicto el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

### Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

## Edicto

**C. María Yolanda Morales Alcocer.**  
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil Número 102/975, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por el señor Germán López Rodríguez, se encuentra la siguiente constancia.

“...Comalcalco, Tabasco, a 2 dos de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado Germán López Rodríguez, por sus propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificación la calle Emiliano Zapata número 425-A, de esta ciudad y nombrando para que en su representación lo haga el C. Crisanto Chimal Campos, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora María Yolanda Morales Alcocer, con domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 254, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por formulada la demanda y se admite en la vía Ordinaria Civil.— Fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada María Yolanda Morales Alcocer, emplazándola para que en el término de 9 nueve días conteste la

demanda interpuesta en su contra oponiendo excepciones, con el apercibimiento que al no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que se deje de contestar.— Art. 265 in fine de la Ley Adjetiva Civil.— Apareciendo que la demandada tiene domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 ciento veintiuno del código de Procedimientos Civiles vigente fracción II segunda, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en los Periódico Oficial del Estado y Diario “Presente” que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, respectivamente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas. V. Gallegos G. A. Mza. Z. Rúbricas....”

Lo que notifico a Usted por medio del presente Edicto en la forma y términos ordenados.

Comalcalco, Tab., Junio 10 de 1975.

El Secretario Judicial.

Lic. Rufino Pérez Alejandro.

3 — 1